



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 018-2019-0044 00 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ROBERTO CHIPATECUA PEREIRA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. RECONOCER personería adjetiva al abogado Miguel Ángel Pérez Palacios, identificado con la tarjeta profesional de abogado 197.376 del CSJ.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 022-2015-0828-00 DE CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL – PROPIEDAD HORIZONTAL – contra ANDREA DEL MAR GONZÁLEZ Y OTRO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho David Gutiérrez Parrado, identificado con la tarjeta profesional de abogado 87.285 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022
Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 004-2018-00108-00 DE CONDOMINIO NUEVO SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARÍA SAGRARIO SOPÓ AMAYA.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 024-2018-00557-00 DE PARQUES DE CASTILLA 2 P.H. contra PAOLA ALEXANDRA GUTIÉRREZ BOBADILLA.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 024-2018-00851-00 DE BANCO BBVA CESIONARIO SYSTEMGROUP S.A.S. contra LUIS FERNANDO LÓPEZ URIBE.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada general del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 029-2017-0212-00 DE BANCOLOMBIA S.A.
contra HILDA ROSA FARFÁN DE NIÑO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 032-2017-01142-00 DE GERMÁN ALFONSO MORENO MARTÍNEZ contra LUZ HELENA MORA GUTIÉRREZ.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 035-2018-00033-00 DE ALMACENES ÉXITO S.A. contra JONATHAN MÉNDEZ SALCEDO Y OTRO.*

Dando curso a la solicitud contenida a folio 125 del cuaderno uno de este expediente, el Despacho requiere al solicitante para que allegue el certificado de vigencia de la escritura pública 1630 de diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Tercera del Circulo de Envigado, al igual que el certificado de existencia y representación de la sociedad que manifiesta representar.

La documental solicitada deberá tener una expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado **Nº 190** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No.058-2019-01987-00 DE COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS contra MUÑOZ LEGUIZAMO WILLIAM ALBERTO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 059-2019-0911 00 DE COLOMBIA INDUCABLES S.A.S. contra NEOGLOBAL S.A.S.*

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 042-2013-0340-00 DE FINANZAUTO S.A. contra EDILBERTO JESÚS VAN GRIEKEN GONZÁLEZ Y OTRO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 068-2016-0077-00 DE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE contra ORLANDO AYALA NOY Y OTRO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho David Gutiérrez Parrado, identificado con la tarjeta profesional de abogado 87.285 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 077-2019-2268-00 DE RF ENCORE S.A.S. contra MERY FAJARDO ACOSTA.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 085-2020-00165-00 DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra WILMER DANILO QUINTERO MARÍN.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado especial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Raúl Renee Roa Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 015-2018-0660-00 DE BANCO AV VILLAS S.A. contra GLADYS BOHÓRQUEZ ESPITIA.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 190 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario